




## CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

### CONTRATO No 6/2020


NOSOTROS: **MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogada, domicilio, con Documento Único de Identidad número , actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto siete. VARIOS. Punto siete punto uno, de la Sesión Número treinta y seis/dos mil diecinueve, celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. El Consejo Nacional de la Judicatura con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil ciento noventa y tres- ciento dos- cero, que en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", por una parte; y por otra parte, **JUAN HERBERT TOBAR PORTILLO**, de años de edad, del domicilio de Cuscatlan, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "CALLEJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CALLEJA, S. A. DE C. V.", según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder GENERAL ADMINISTRATIVO, otorgado a mi favor en esta ciudad, a las once horas del día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Mayella Lourdes Mena Carranza, por el señor Francisco Javier Calleja Malaina, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "CALLEJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CALLEJA, S. A. DE C. V.", instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la Sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y CINCO

DEL LIBRO UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento diez mil ciento sesenta y nueve- cero cero uno- uno. Sociedad que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA" MANIFESTAMOS: Que con fecha dieciséis de enero del año dos mil diecinueve se firmó el contrato de SUMINISTRO DE VALES DE CONSUMO DE SUPERMERCADO (TARJETAS ELECTRÓNICAS) PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA PARA FUNCIONARIOS/AS Y PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA AÑO 2019, Todo de conformidad a las condiciones de la respectiva oferta técnica-económica, la cual se considerará parte integrante del contrato original y de la presente prórroga. Dicho contrato en su cláusula **TERCERA. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato es de doce meses, contados a partir del mes de enero al mes de diciembre, del año dos mil diecinueve. El suministro deberá de ser realizado por medio de TRES ENTREGAS, en un plazo de hasta cinco Días hábiles posteriores a la recepción de la fecha en que LA CONTRATISTA recibe la Orden de Pedido. Las entregas de Vales de Consumo /Tarjetas Electrónicas se realizarán de acuerdo a las cantidades requeridas por el Administrador de Contrato, según el detalle siguiente: Primera entrega: Febrero de dos mil diecinueve; Segunda Entrega: Junio de dos mil diecinueve; y Tercera entrega: Octubre de dos mil diecinueve. De acuerdo a lo establecido el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el contrato podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial, dentro del periodo fiscal siguiente a este contrato, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a EL CONSEJO, El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica que forma parte del contrato original, y en base a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto siete. VARIOS. Punto siete punto uno, de la Sesión Número treinta y seis/dos mil diecinueve, celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato número once/dos mil diecinueve, manteniéndose el precio total del contrato original, modificándose únicamente las cláusulas **TERCERA. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO y DÉCIMA SEGUNDA GARANTÍA,** quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: **TERCERA. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo de esta prórroga es de doce meses, contados a partir del mes de enero al mes de diciembre, del año dos mil veinte, ambas fechas inclusive. **DÉCIMA SEGUNDA GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, LA CONTRATISTA se obliga a presentar a EL CONSEJO en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la remisión de la fotocopia del presente documento, firmado por ambas partes, la garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del mismo, la que estará vigente por el período de doce meses, contados a partir del mes de enero al mes de diciembre, del año dos mil veinte, ambas fechas inclusive, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y cualquiera otra que se haya establecido de conformidad con el Artículo treinta y uno, inciso segundo, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Se hace constar que el Apoderado General Administrativo de la Sociedad, **JUAN HERBERT TOBAR PORTILLO** acepta el acuerdo de prórroga antes

referido. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



María Antonieta Josa de Parada  
Presidente del Consejo Nacional de la  
Judicatura.



Juan Herbert Tobar Portillo  
Apoderado General Administrativo  
De la Sociedad.

Colleja, S.A. de C.V.

**NOTA:** El Oficial de Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura  
ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados  
ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo  
30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

